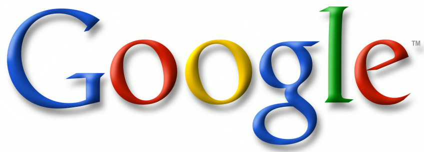


Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SEÑOR.

IOSEPH Ferriol, en nombre del Prior, y Consules, Consulado, y comercio de la ciudad de Mexico, y de toda la Nueua-España. Dize, que auiẽdose visto en el Consejo los papeles, pareceres, informes, y pedimientos tocantes a que se buelua a brir el comercio, y nauegacion, que desde el descubrimiẽto, y poblacion de aquellas Prouincias huuo, y se continuò con los del Peru por la mar del Sur, desde el Puerto del Callao al de Acapulco en la forma que estaua dispuesto por cedulas Reales en dos de Março del año passado de seiscientos y quarenta y tres se mandò, que sobre este punto informassen la Casa de la Contratacion, el Consulado de Seuilla, el Principe de Esquilache, y el Conde de Chinchon, como Virreyes que fueron del Peru: y auiendo informado a nueue de Enero del año siguiente de quarenta y quatro, se mandò, q̃ la relacion hecha de palabra en el Consejo, se abreuiasse, y diesse por escrito a todos los que se hallaron a la vista para votar. Con lo qual en 26. de Febrero del dicho año salio proueido lo acordado: que segun se dexa entender, fue consulta a V. Mag. de que hasta oy no se sabe la resolucion, o porque nò la huuo, o porque fue contraria a lo que por los interessados en el dicho comercio se pretendia; y porque las causas, motiuos, y razones, que entonces se representarõ, para q̃ se abriesse el dicho comercio, fueron bastantes para conseguirlo, y oy tienen mucha mas fuerça por los accidentes q̃ hã sobreuenido por parte del dicho Consulado de Mexico, como interessado principal, se ha buelto a insistir en el mismo punto, añadiendo razones, y fundamentos, y representando las nueuas necessidades, y aprie-

A tos



Digitized by Google

tos en que se halla, para que se aya de conceder y conceda lo que antes pidio, y aora suplica, que es la permission del dicho comercio, y facultad, para que le aya entre el Peru, y la Nueua-España. Para lo qual con la humildad que deue, y puntualidad que se requiere, suplicando, si necessario es, de qualquier resolucion que en contrario aya, propone los siguientes.

Supone pues, que auiendose descubierto la Nueua-España, y por ella la mar del Sur, y sus puertos por el año de 1533. se descubrierō las ricas Prouincias del Peru, y empezandose en sus costas a fundar ciudades, y poblaciones, con ellas mismas, y con su principio se les comunicò el trato de la Nueua-España, yendo desde sus puertos, no solo gente de guerra, que ayudò a la pacificacion de aquellas, sino bastimentos, y mercaderias, con que se sustentassen, como se sustentaron muchos años. Porque si bien el principio auia sido desde Panamà, como de alli no le podia ir todo lo necessario, por ser tierra corta, y falta de mantenimientos, de que abundaua ya, y de gente la Nueua-España. Della se introduxo el principal comercio, lleuando los frutos que produzia, y lleuaua la tierra, no solo desde Acapulco, sino desde los puertos de Guatimala, y Nicaragua, y se introduxo el retorno en plata, por ser el genero vnico que el Peru podia embiar.

Desde el puerto de Acapulco se nauegò despues al descubrimiento de las Islas Filipinas, que se consiguiò felizmente, y con el, y su poblaciō se introduxo el comercio de la China, tan libre, franco, y sin perjuizio, q̄ no solo venian sus mercaderias a Acapulco, sino a los puertos de Guatimala, y a todos los demas de aquellas costas hasta las del Peru, quedando desde entooces introduzida la correspondencia, y trato de vnos a otros, por ser todos desta Real Corona, y de vassallos Castellanos, que guardauan las mismas leyes, y ordenes, sin

que

Digitized by Google

que en esto huuiesse limitacion alguna, ni desorden tã considerable, que necessitasse de remedio, ni aun de reparo, y assi se continuò hasta el año de 604.

Este año pareciò conueniẽte limitar este comercio para que tuuiesse forma determinada, y se ordenò que solo se continuasse entre la Nueua-España, y Peru cõ tres nauios de 300. a 400. toneladas cada vno, y q̃ no lleuassen, oro, ni plata, sino frutos de la tierra, o mercaderias destos Reynos, excluyẽdo las de la China, y Filipinas.

Que saliessen del Callao de Lima con registro para Acapulco, sin q̃ pudiesse a ida, o buelta tocar en otro puerto.

Luego que se empeçò a executar esta orden, y modo de permission se reconocieron dos cosas: la vna, q̃ no podia consistir en solo frutos de la tierra, y mercaderias de España: la otra, que no disponiendola en forma que se pudiesse practicar, quedauan aquellas Prouincias sujetas a los inconuenientes, y aprietos que entonces se conocio, eran grandes, y aora se experimentan mayores. Lo primero, se fundò, en q̃ los frutos del Peru son oro, y plata, y no otros: y si estos no se le permiten, no puede auer comercio cõ la Nueua-España, ni con otra Prouincia del mũdo: porque no tiene otro genero en que sea singular, ni de que se pueda valer. Lo segundo, en que en negarles la permission en la forma possible, era quitarles el comercio, de que por su calidad, y circunstancias necessitaua.

Con estos motiuos el año de 609. se reduxo esta permission a menos cantidad, y a diferente calidad, mandandose que fuesse de dos nauios cada año de a 200. toneladas, en los quales se lleuassen del Peru duzientos mil ducados en plata, y que en retorno dellos boluiessen frutos de la Nueua-España, y no otros, cometiendo el despacho destos nauios a los Virreyes del Pe-

Digitized by Google

ra. Y porque algunos años dexauan de embiarlos, ò iba solo vno, y esse de menos porte, con que ocultamente nauegauan otros cargados de plata, y el retorno era proporcionado para euitar el excesso, con permitir lo conueniẽte se promulgò nueua cedula el año de 620. declarando que los dos nauios no auian de quedar à voluntad de los Virreyes del Peru, sino que precisamẽte los auian de despachar cada año, juntando para ello acuerdo: y porque se euitassen los excessos se agrauaron las penas de las primeras cedulas, imponiendo otras mayores à los que fuessen contra ellas.

Continuandose esta vltima forma con toda precission, y llaneza, y estando sin embargo a voluntad del Virrey del Peru el despachar estos nauios, ò ambos, ò vno, por el año de 634. quien menos tenia entendida la materia informò al Consejo de tantos excessos en este comercio, y esto con tanto excesso que se tuuo por conueniente suspender esta nauegacion del todo por termino de cinco años, y mãdar que no se boluiesse a continuar, sin nueua orden de su Magestad, de que se despachò cedula à 23. de Nouiembre de aquel año de 634.

Como la distancia de las Prouincias es tanta, y esta cedula llegò primero al Peru, y mucho despues se comunicò a la Nueua España, causò notable desconsuelo en sus moradores, y dando embaraço en procurar se reuocasse, que se tuuo por menor el dexar de correr los cinco años, que instar antes dellos, por el remedio; pero viendo que passados ellos se proseguia la prohibicion, y que cada dia se experimẽtaua mas el daño, y que se deuia representar a su Magestad para que se siruiesse de euitarlo: A esto se ocurriò al Consejo por parte de las Islas Filipinas de la Nueua España, y del Peru, y a contradezir la pretẽsion de aquellas Islas, y Prouincias, parecio solo el comercio de Seuilla, con que

por

Digitized by Google

por vna, y otra parte se alegaron razones, y fundamentos, y sobre todos cayò la resolucion que queda referida. Y porque en materia tan graue, y de tan superior gouierno, y atencion, ni ay, ni puede auer cosa juzgada, ni prouision que no se sujete a mayores conueniencias: El Consulado de la ciudad de Mexico, cuyos agẽtes en aquella ocasion fiaron a otros su derecho, y no parece le propusieron con la fuerça que tiene; hallandose en estado tan estrecho, que ya no espera el remedio de sus aprietos, sino de la concession deste permisso. Aora con mas aprieto, necessidad, y esperança mas cierta de salir della, insiste en que se buelua à abrir este comercio en la forma que antes estaua; pues ya corre ha doze años la suspension del, para lo qual representa y alega los fundamentos siguientes.

Que toda la Nueua-España està falta de comercio, con los infinitos accidentes que de quinze años a esta parte le han sobreuenido las inundaciones de la laguna Mexicana, la perdida total de dos flotas, y parte de otra. La gran baxa de la nauegacion de Filipinas, assi con la perdida de sus naos, como con auer sido condenado su comercio por los rigores de don Pedro de Quiroga en 922U500. pesos que ha pagado de contado los donatiuos, prestamos, y ventas de juros, y de oficios nueuos que consumen mucho de la suerte principal del dicho comercio las nueuas imposiciones de vnion de armas, media annata, messada, armada de Barlouento, alcaualas, sisas, y derechos en los mantenimientos principales, y en todo genero de vestuario, y traxin, la suspension de doze años ha del permisso del Peru. Y si sobre tantos aprietos, prohibiciones, y molestias que dellas han resultado con juezes, pesquisidores, visitadores, y denunciadores, que tienen aquellas Prouincias en estado de suma miseria, no se les concede algun aliuio, y se les permite algun consuelo, serà

im-

impossible que su contratacion dexe de llegar a tanta flaqueza, y quiebra, que falte, y perezca del todo, y ningun reparo se puede proponer, ni hallar mas facil, mas efectiuo, y menos dañoso, que abrir el comercio del Peru.

Otro, que quando los aprietos no fueran tan grandes como se significan, los meritos, y seruicios de la Nueua-España, y de su Consulado, y la calidad, y importancia de sus Prouincias son de suerte que por si mismas estan pidiendo esta, y otras mercedes mayores: su grandeza para esta Monarquia, su nobilissima poblacion de gente Castellana, fiel, y leal; que con su sangre, y hazienda fundò alli vn Reyno tan estendido que excede a toda Europa, y le ha defendido, y defiende del incurso de los enemigos desta Corona, que por vna, y otra mar infestan sus costas, y fatigan sus armadas, el amor, afecto, y voluntad de aquellos vassallos que a pesar de desgracias, perdidas, quiebras, y trabajos tributan cada año la mitad de toda la riqueza que las Indias embian, que es la mayor que ha gozado Principe alguno del Orbe en los siglos passados, con que quando no fuera para euitar el daño que amenaça, para aumentar el prouecho que se podria esperar, era forçoso y conueniente no cerrar la puerta, ni impedir el camino por donde puede ser tan grande crecimiento, y ninguno puede oy tener mayor, mas pronto, ni conocido que el dicho comercio.

Lo otro, que auiendo vnido el Criador del vniuerso aquellas Prouincias de la Nueua-España con las del Peru, siendo su tierra continuada, sus costas seguidas, bañadas de la inmensa mar del Sur, q̃ parece dispuesta para solas ellas, y su comunicacion, serà rigor cerrar las puertas que abrio la misma naturaleza, hazer diuision en lo que de suyo es vn cuerpo, y vn corriente, y mas quando el gouierno politico las juntò de modo

que

que las poblò de los mismos vassallos, las ilustrò con la misma religion, y las adornò con las propias leyes, y ordenanças, assi Ecclesiasticas como seculares; pues los dos Virreynatos en que se diuiden, demas de tener ambos por originario el supremo Consejo de las Indias q̃ los consulta, son tan vniformes en todo, que de vno à otro vale el conocimiento, y corre llanamente el exẽplar, sin que en materias de justicia de hazienda Real de milicia, ni otra alguna de las que incluye, y abraça el gouierno, aya, ni se conozca diferencia; pues aun de oficio en las dos Secretarias se comunican los despachos, y se permutan las resoluciones, y quando en alguna parte sucede algun accidente que pida remedio, ò socorro se le embia de la otra, correspondiendose assi en lo politico como en lo natural, y siendo esta proposicion tan constante, parece que implica, y contradize a todo lo referido, que en solo el comercio que es lo que mas conserua la comunicacion, dependencia, y vnion falte entre Prouincias, que en todo lo demas son tan vnidas.

Lo otro, que el motiuo principal, y vnico con que se prohibio este comercio el año de 634. fue euitar los excessos que se representaron en la salida de la plata, y en la entrada de la ropa de China en el Peru, que son los dos puntos a que se reduce toda esta materia, y toda la contradicion que a su resolucion hazen la casa de la contratacion, Consulado de cargadores de Seuilla. En quanto a la plata, lo que se dize es, que debaxo de los 200ꝟ. pesos del permisso, se lleuauan dos, ò tres millones à Nueua-España, y della a las Islas Filipinas, por donde se derramaua y perdia, passando a poder de enemigos desta Corona. En quãto a la ropa que à bueltas de la Mexicana que se permitia, en retorno iba tãta de China que se inchiã aquellas Prouincias, con que llegãdo la destos Reynos, que forçosamente es de mas

valor, no ſe gaſtaua, ni tenia ſalida; pero a eſte motiuo, ò inconueniente ſe reſponde con tres razones que al parecer todas concluyen en vna, de no deuerſe atender para continuar eſta prohibicion.

La principal, que la plata que ſe ſacaua con la permiſsion, no era, ni podia ſer mas que la ſeñalada con el exceſſo que moralmente ſe ſupone en ſemejantes cantidades.

La ſegunda, que tampoco el retorno podia ſer el q̃ ſe dize.

La tercera, que lo miſmo paſſa, y ſucede oy, con que es menos dañoſo boluer a lo permitido, que continuar la prohibicion.

Es notable exceſſo dezir, que en voz de 200ꝧ. peſos iban dos, ò tres millones: porque ſi bien no es negable que el Virrey del Peru, aunque fueſſe tã zeloſo, y atẽto como pide el pueſto q̃ ocupa no podia euitar del todo el exceder de la cantidad permitida, es infalible q̃ en el porte del baxel podia muy bien, y con mucha facilidad hazer que ſe guardaſſe lo ordenado, y que no excedieſſe de 200 toneladas, diez, ò veinte mas, ò menos, y aſsi ſe hazia; pues como ſe podrà aſſentar, ni ſuponer, que en vn nauio de 200. toneladas demas de la gente, y baſtimentos para nauegar deſde el Callao à Acapulco que es viaje de dos meſes cupieſſen dos, ò tres millones de plata, quando en la Capitana de Galeones que no tiene otra carga, no paſſa de medio millon, y aunque eſta reſpueſta minora el exceſſo; pero no le euita; pues ya que no fueſſen dos, ò tres millones, ſiempre ſeria mas que los 200ꝧ peſos del permiſſo, ſe ſatisfaze con que la ſuſpenſion del comercio cayò ſobre auerſe repreſentado daño tan exceſsiuo, no ſobre ſolo dezir que no ſe obſeruaua lo diſpueſto en la cantidad, que ſi bien quandoſe limitò a 200ꝧ. peſos fue para que eſta paſſaſſe, y no mas, no ſe dexaria de conſiderar en eſ-

te

te permiſſo lo que en todos los que ſe conceden, que ſiempre los eſtienden algo mas cõ el rieſgo de la pena, y aſsi lo que ſe tolera con ella nunca llega à tanto que baſte para prohibir, ſino para cautelar con penas, ò agrauarlas, y en eſte caſo no ſe pide que ſea mayor la cantidad del permiſſo della, ſino que ſe abra aquel comercio, como eſtaua permitido, y que pues el exceſſo no es el que ſe dize, ſino el ordinario de todos, eſte ſe cautele de modo que hebite lo poſsible; pero no q̃ por el ſe prohiba la contratacion.

Confirmaſe eſta reſpueſta con vna euidencia matematica, y es que la plata que dã los minerales del Peru es limitada, y aunque ſu cantidad no ſe ſabe es fixa y cierta, y por conſiguiente, ſi mientras durò el permiſſo ſe ſacauan della dos, ò tres millones, eſtos auian de venir mas a eſtos Reynos deſpues que ſe ſuſpendio, pues no ſe puede ſuponer que auiendo ceſſado aquella nauegacion la plata que por ella ſalia ſe aya quedado en el Peru, ò ſe aya conſumido, y ſiendo conſtante, y notorio, y por tal ſe alega, que viene oy menos plata del Peru que agora doze y catorze años: ſigueſe que la ſuſpenſion del comercio de la Nueua-Eſpaña, no ha obrado coſa alguna, y que el exceſſo que ſe repreſenta de la ſaca de plata fue fantaſtico, y ſin fundamẽto, pues deuiendo venir mucha mas deſpues que ha ceſſado viene mucha menos.

Deſta primera reſpueſta ſe ſigue ſer de la miſma calidad el exceſſo en la ropa de China: porque ſi apenas ſe lleuauan, ni podian lleuar del Peru mas de 200U. peſos, y la ropa auia de ſer el retorno de lo que ſe lleuaſſe tãto mas voluminoſo quanto va de vna barra de plata q̃ vale mil peſos, à vn caxon, ò dos de mercadurias, que con la barra ſe compran, ſi la dificultad de la plata es notoria, y euidente; mayor ſerà la del retorno della, y mas impoſsible que en vn baxel de 200. toneladas ſe puedan conducir dos, ò tres millones de empleo, quã-

do

do aun de plata que es lastre, y sin embaraço no se lleuara medio.

Pero dirase que dado caso que solo fuessen del Peru los 200U. pesos del permisso deuiendo estos retornarse en mercadurias, y frutos de la Nueua-España, ibã todos en mercadurias de China, q̃ eran las prohibidas, cõ q̃ se recaìa en el inconueniẽte q̃ representa el Cõsulado de Seuilla del perjuizio que por esta circunstancia causaua este comercio al destos Reynos: A esto se responde, que no es creible que todo el permisso fuesse en ropa de China, pues siendo genero prohibido el mayor excesso que se deue suponer, es que iba algo del entre lo permitido; por ser esto lo ordinario en semejantes casos, y materias.

Y quando esta satisfacion no se admita, y toda via se insista en que la mayor parte era ropa de China, que persona experimentada no conoce, y sabe que oy passa de la Nueua-España al Peru mucha mas ropa de China que quando auia permisso. La razon es llana, y el hecho constante. Quando auia permisso era forçoso registrar en Acapulco el retorno de 200U. pesos, y que este fuesse en ropa, y frutos de la Nueua-España, y estos se desembarcassen en el Callao, aunque demas dellos se lleuasse otra tanta ropa de China, que era impossible llegase à ser tanta, oy toda la que passa es oculta; y segun se entiende excede a la cantidad que solia; luego mas passa oy que entonces, pues va en solo ropa de China lo que iba en ella, y en la de Nueua-España: porque para descaminarla no se duda que es mejor, y de mas ganancia la de China que la otra, de que se colige con inuencible argumento que la prohibicion del comercio no solo no heuita los daños, è inconuenientes que se representaron, sino que los aumenta, causando de nueuo otros que resultan de perderse los derechos Reales de lo oculto que se cobrauan de lo registrado.

Que

Digitized by Google

Que realmente passan al Perù mercaderias de China, y en mayor cantidad que antes, no avrà ninguno que aya estado en aquellas Prouincias, y en las de Guatimala, y Nicaragua, que lo niegue; ni dexarâ de constar por algunos delos informes que para esta materia se han juntado, por ser este de los puntos en que los mas inteligentes insisten mas, y hallan mayor fundamento, para que esta permissiõ buelua a correr como solia. Porque si la suspension fue como lo dà à entender la Real Cedula, para hazer la experiencia algunos años, y reconocer en ellos como sucedia, si se euitauan los inconuenientes propuestos, ò resultauan otros de nueuo; y se ha visto en los doze años que han corrido, que ni viene mas plata a España, ni passa menos ropa de China al Perù: antes se entiende, que viene menos plata, y se lleua mas ropa que de antes, por no ir ninguna de la que se fabrica en Nueua-España. Y sobre no cessar estos inconuenientes, se han recrecido otros muchos, como son entrar mas ropa de China, y por consiguiente, salir otra tanta plata; ser esto ocultamente, y sin pagar los derechos Reales, que valian cantidad considerable; minorarse, y aun destruirse el comercio de la Nueua-España, por no gozar, como solia, el del Perù, y ser dueños dèl los vezinos de Guatimala, y Nicaragua, que desde sus puertos con embarcaciones menores frequentan otros, por donde ocultamente introducen los generos que quieren, trayendo en retorno vinos de aquellas Prouincias, que son prohibidos, como la plata, y mucha en pasta, y reales, de que no goza Mexico, y se entiende se descamina por puertos secretos, a partes, y entre personas prohibidas. Siguese, que es menos inconueniente abrir aquel comercio, y que la Real Hazienda, y las Prouincias mas importantes gozen dèl, y de sus frutos.

Digitized by Google

Esta suplica tienen hecha con diuersos fundamẽtos y razones, que la justifican las Islas Filipinas, la Ciudad de Mexico, como Cabeça de la Nueua-España; y para su resolucion ai informes fauorables del Gouernador de Filipinas don Sebastian Hurtado de Corquera, del Licenciado don Pedro Melian Fiscal de la Chãcilleria de Mexico; del Marques de Cadereyta siendo Virrey, de don Iuan de Palafox y Mendoça, Obispo de la Puebla de los Angeles, Visitador, y Virrey de la Nueua-España, del Duque de Escalona, y Conde de Salvatierra, Virreyes della, del Presidente de Guatimala; del Principe de Esquilache, y Conde de Chinchon, Virreyes del Perù, que todos informan que cõuiene abrir el dicho comercio, por las notables conueniencias que en ello hallan.

Pero à todos se oponen los informes de la Casa de la Contratacion, y Consulado de Seuilla, que impugnan, y contradizen este comercio cõ el esfuerço possible, fundados en los inconuenientes que representan, que vnos quedan satisfechos con lo que se ha dicho, y otros son imaginarios, y que nacen mas de presunciones remotas, y rezelos leues, que de experiencias ciertas; y assi se irà respondiendo con breuedad à todo lo que pueden alegar, referir, y temer en la materia.

Que en vez de los dozientos mil pesos del permisso, passauan mas de dos millones, queda probado ser impossible, y que el excesso cõsiste en el informe, que parece se dirige mas à fundar la contradicion, q̃ à probar la possibilidad.

Que el empleo de los dichos dos millones era la mayor parte en ropa de China, es otro excesso mayor que el de la plata dezir, que en vn vajel de dozientas toneladas, se podian lleuar dos millones empleados en mercadurias, siendo notorio que en toda vna Flota

de

Digitized by Google

de Nueua-España no vienen dos millones de frutos, y para estos auian de ser, por lo menos, quatro naos de mucho porte.

Que por ser oculto el excesso de vno, y otro, era grande el menoscabo de los derechos Reales, tiene la improbabilidad referida, porque estos solo se perdian de lo que se excedia de la cantidad del permisso, y de los 200U. pesos se pagauan llanamente, y oi se pierde de todo lo que se nauega, por ir todo oculto; con que este daño es mayor aora que entonces.

Que la gente se inclina mas a las mercadurias de China, con que quando llegauan las de España, hallando muchas de aquellas, y poca plata, no tenian venta, y se perdian sus empleantes, despues de auer pagado tantos derechos que aorran los que van de Nueua-España, por lo que ocultan. A esto responde la experiencia del mismo comercio de Seuilla, el qual si quiere informar lo que passa despues que se prohibio el de Nueua-España, hallarà que el Perù abunda oi mas de ropa de China, y que ni ai mas plata, ni mas salida de las mercadurias de España, y assi solo se ha innouado en que si la mitad del permisso era en ropa de China, porque la otra mitad era forçoso registrarla en mercadurias de Mexico: oi no passan estas, y passan muchas mas de aquellas, y esto sin pagar derechos algunos; con que es mayor la ganancia, y mas euidente el perjuizio.

Que con este comercio, ni los de vna Prouincia, ni los de otra han menester generos de Castilla, ni necessitan de Flotas en Tierrafirme, que siendo en otros años de treinta, y veinte vajeles, aora ninguna llega a ocho. Este efecto es cierto: pero no procede desta causa solamente, sino de otras, que son parciales cō ella. Que las Flotas de Tierrafirme sean mas cortas, al parecer, de lo que solian, es euidente: pero que esto resulte de solo auer comercio entre el Perù, y Nueua-

Es-

España es sin fundamento; las causas desta baxa son muchas. Lo primero, que embia Seuilla mucha mas cantidad de mercadurias à Tierrafirme de lo que embiaua antiguamente; y aunque, al parecer, solò van ocho, ò diez naos de Flota, van otros doze Galeones cargados hasta las gauias, que importan doblado mas que diez vajeles de Flota: y que esto sea constante, se prueba con las visitas de los Galeones que cada año se ven en el Consejo, y con las denũciaciones que algunos años se han hecho, que por excessiuas, ha sido conueniente componerlas, y no llegar con los dueños al rigor, pues huuo año de ocho millones ocultos sin lo registrado, segun el auiso de don Christoual de Balbus. Y quando el comercio de Seuilla haze esto, q̃ se admira aya poca salida de las mercadurias que lleua? Y con que razon puede acusar los cortos excessos del permisso que se pide? Lo segũdo, sabese que el Perù no necessita yà de tantos generos (como solia) porque los crian, y hazen sus Prouincias, sin que se suplan con ropa de China, azeite, y vino, generos de tãto precio, y volumen; yà no los admite el Perù, porq̃ los produce en abundancia, paños, y labores de lana, sobran cosas de hierro, y cobre, y loça, y otras infinitas, ai en tanta cantidad, que se pueden traer a Castilla: luego no es possible vaya desto lo que solia? Lo tercero, la plata es menos, naturalmente las imposiciones mas, con que los animos estan mas cortos, y los que compon telas se reducen a gastar sedas, y los que sedas, paños; con que siendo menor el consumo, es forçoso se minore la conduccion, sin que en estas cosas obre la de ropa de China, calidad considerable. Lo quarto, que el mismo comercio està confessando, que con permission, ò sin ella se tragina por el Realejo, y Sonsonante, en que conuiene se ponga remedio, porque salen nauios del Callao con licencia para otros puertos, y arriban a aquellos

con

con plata, vinos, y otros generos, y bueluen al Callao cargados de ropa de China; pues si esto es oy tan cierto, como el comercio de Seuilla dize, y la prohibiciō es la causa principal del excesso; bien se sigue, en èl permisso auia conueniencia, pues quando con èl passa, lo que oy se lleua sin èl, interessa su Magestad los derechos que pierde, y auia titulo para poner orden en aquella nauegacion, que oy no la puede tener.

Que se estraña el dezir, que no por estar cerrada, ò abierta esta contratacion, viene mas ò menos plata del Perù; porque se ha experimentado, que quando estaua abierta baxauan a Puertobelo tres millones menos, que por aquel camino se traginauan, con que se perdian muchos mercaderes de Seuilla; esto todo se niega, y ninguno que tenga mediana noticia del comercio de las Indias, dexara de admirarse de semejante informe; porque dezir, que de doze años a esta parte, vienen cada año del Perù, tres millones mas que antes venian, es proposicion tan notable, que casi llega a temeraria en la materia, quando es euidente, que deste tiempo acà viene registrado la mitad de lo que solia. Y si lo que informa el comercio se concede, ha de ser imputandole vn excesso tan grande como se colige de la cuenta que supone. Hasta el año de 634. venian registrados de siete a ocho millones, y años huuo de diez; si se le añaden los tres que dize, seràn doze, ò mas; lo que despues acà ha venido registrado no passa de quatro a cinco millones; luego los siete, ò ocho restantes vienen sin registro, porque de otro modo no se puede verificar la proposicion, pues o esta cuenta es verdadera, ò falsa, si verdadera, como acusa Seuilla los excessos imaginarios del comercio de que se trata, quando en el suyo està confessando, que se ocultan cada año siete, ò ocho millones de plata, a que es forçoso correspondan otros

tantos de mercadurias que passan sin registro, si esta cuenta es falsa, de que sirue valerse della para solo destruir la Nueua-España?

Que toda esta plata se queda en la China; esta razon no toca al comercio de Mexico, sino al de Filipinas, que es el que lleua la plata a ellas; y para satisfacer al inconueniente, fue necessario disputar, si es menor daño que se pierdan y desamparen aquellas Islas, ò que se les embie el socorro que està destinado, y va cada año (cuya question no toca a este memorial), solo se puede responder aqui lo que parece, por vno de los informes que se imprimieron, en que dize, que en vna junta grande que se hizo ha algunos años, resistio la prohibicion deste comercio, teniendola por no justificada, y dixo a los mercaderes de Seuilla, quanto mas conueniente era, quitarsele a ellos, si fuera possible, que a los de aquellas Prouincias, pues no son mas que agentes de los Setentrionales, por cuyas manos sacan cada año en plata, reales, y piñas, cantidad grande de plata para los Reinos enemigos: y que assi, no auiendo visto mejorarse el comercio de Seuilla, y conociendo el daño del de las Indias, no auia mudado el parecer que entonces tuuo, de que en conciencia, y buen gouierno se debe boluer este comercio del Perù, y Nueua-España a su primer estado, no alargando mas la permission, ni alterando lo dispuesto contra los transgressores.

Que serà mucha la perdida de la Real hazienda, en el menoscabo de las Flotas, por las haberias de la plata que dexare de venir del Perù, y de los Reales quintos; porque por aquella nauegacion se lleua todo lo que no se quinta; esto es alegar sin probança, y sin ser possible la aya para estas proposiciones. Las Flotas no se minoran por el comercio de Nueua-España, por ser

vn

vn arroyo de muy corto caudal, reſpeto de la mar, como queda aduertido, y quererle engrandecer, para ſolo que ſe prohiba, es no contentarſe Seuilla, ſi no paſſa todo por ſu Conſulado, aunque lo que ſe le quita ſea poco, y ſe remedien cõ ello muchas Prouincias. Yà ſe ha referido la verdadera cauſa de minorarſe las Flotas, auer menoſcabo en las haberias, no tiene la culpa Nueua España, ſino lo que oculta y deſcamina el comercio de Seuilla, que mõta mas en vn año, que todo el de que ſe trata en veinte: lleuarſe por alli lo no quintado; mas parece reparo de quien lo deſea para ſi, que de quien pretende ſu remedio; y el vnico ſerà, que en eſto aya el rigor que conuiene, para que ni por alli ſalga coſa no quintada, ni a Seuilla venga tanto deſta calidad, que ſi por eſto no ſe prohibe ſu comercio, no es razon que apriete para aquel.

Que aora ſeràn mayores los exceſſos por lo que ocaſionan los tiempos, como ſi las cauſas que acà obran, no llegaran a las Indias, y no huuiera en ellas nueuas impoſiciones, y tantos accidentes deſta calidad, que es el mayor fundamento deſte permiſſo que ſe debe conceder, para que tantos impueſtos ſe puedan pagar.

Que España conquiſtò con ſu ſangre aquellos Reinos, y es conueniente que dependan della. La ſangre fue de los que allà viuen, que deben tener por premio ſu comercio, ſin que por èl ſe les quite la correſpondencia con España, que eſtà fundada en tantas coſas, y de tanta mas calidad, que no la quita, ni puede cõ limitado permiſſo, entre dos tan grandes, y tan obedientes Reinos, que por no obrar excediendo, ha doze años que eſtàn ſuplicando ſe les conceda eſta merced.

Lo que informa el Conſulado, es caſi lo miſmo que queda dicho, y ſatisfecho; por lo qual, y por todo

lo

Digitized by Google

lo que consta por los dichos informes, pedimientos, y papeles, que para este punto se han juntado. El dicho Consulado de Mexico suplica a V. Magestad se sirua de mandar, que la dicha nauegacion, permisso, y comercio del Perù, y la Nueua-España, corra, y se abra en la forma y cantidad que por las vltimas cedulas estaua dispuesto, con las penas en ellas contenidas, agrauandolas en lo que pareciere conueniente, para que en todo se guarde lo que V. Magestad ordenare, alçando la dicha suspension, y reuocando qualquier auto, decreto, ò resolucion que contra lo aqui pedido aya, en que el dicho Consulado de Mexico, y todas aquellas Prouincias recibiràn el remedio de sus necessidades, y suma merced de la Real mano de V. Magestad.

Joseph Feruiol

Digitized by Google